

3. Cuando las disposiciones y decisiones de la Sociedad de Sistemas puedan afectar a los procedimientos operativos gestionados por el Banco de España, éste será informado y consultado a lo largo de los correspondientes trabajos de elaboración. El proyecto final de disposición o decisión que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de Sistemas deberá contar con la no oposición del Banco de España.

Quinto.

1. Las entidades que a la entrada en vigor de este Reglamento ostenten la condición de entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores serán entidades participantes en la Sociedad de Sistemas sin solución de continuidad en sus respectivas funciones, derechos u obligaciones frente al gestor del sistema de registro, compensación y liquidación.

2. Las entidades que a la entrada en vigor de este Reglamento ostenten, o que adquieran en el futuro, la condición de Entidad Gestora o de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública serán entidades participantes en la Sociedad de Sistemas sin que en esta condición se produzca solución de continuidad en sus respectivas funciones, derechos u obligaciones frente al gestor del sistema de registro, compensación y liquidación.

3. Las menciones a las entidades adheridas recogidas en el ROF y en cualquier otra disposición o decisión emitida por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores quedan sustituidas por menciones a las entidades participantes.

4. La pérdida o suspensión de la condición de Entidad Gestora o Titular de Cuenta supondrá asimismo la pérdida o suspensión de la condición de entidad participante respecto del sistema de registro, compensación y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones gestionado por la Sociedad de Sistemas.

5. En el proceso de autorización de las nuevas Entidades Gestoras o Titulares de Cuentas, la Sociedad de Sistemas emitirá un informe sobre la idoneidad de los medios técnicos con que cuentan los solicitantes para la realización de sus funciones en relación con el sistema de registro, compensación y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Sexto.—En caso de duda sobre la aplicabilidad de una disposición del ROF a alguno de los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas, regirá el principio de que las disposiciones y decisiones que sean de aplicación a cada uno de los sistemas de registro, compensación y liquidación a la entrada en vigor de esta norma sólo continuarán siendo aplicables al sistema al que se refieran.

Disposiciones adicionales.

1. Los enlaces que la Sociedad de Sistemas mantenga con otros depositarios centrales de valores en forma de apertura de cuentas, recíprocas o no, seguirán rigiéndose por las disposiciones y decisiones vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

2. Las menciones al Director General recogidas en el ROF quedan sustituidas por menciones al Consejero Delegado cuando esté nombrado. Cuando no esté nombrado, se referirán al Director o Directores Generales que el Consejo de Administración designe. El Consejero Delegado podrá designar a otra persona para que le sustituya en las reuniones de la Comisión Técnica Asesora a la que se refiere el artículo 3.3 del ROF

3. El artículo 3.1 del ROF queda redactado de la siguiente forma:

«La Sociedad de Sistemas está regida por un Consejo de Administración. El Consejo podrá delegar sus facultades en un Consejero Delegado, así como designar Directores Generales o Directores Generales Adjuntos, que dependerán de modo inmediato del Consejero Delegado cuando esté nombrado, y que tendrán las funciones que determine el propio Consejo.»

4. El artículo 6 del ROF queda redactado de la siguiente forma:

«1. El presupuesto anual de la Sociedad de Sistemas observará los siguientes principios:

- Equilibrio financiero, debiendo los ingresos de sus actividades cubrir la totalidad de los gastos.
- Cobertura de los costes de prestación de los servicios por sus usuarios.
- Rentabilización de los recursos propios.

2. Si excepcionalmente el presupuesto anual no cumpliera el principio de equilibrio financiero, la Sociedad de Sistemas deberá presentar, formando parte del presupuesto, un programa en el que se concreten los planes previstos para retornar al cumplimiento identificando sus causas, junto a las medidas a adoptar, que podrán incluir, en su caso, aportaciones

extraordinarias de las entidades participantes, y especificando los plazos previstos para llevarlas a efecto.

3. En todo caso, la Sociedad de Sistemas actuará con criterios de optimización de costes, objetividad en la determinación de las magnitudes estimativas y equidad en la fijación de tarifas.»

5. Se añade un párrafo tercero al artículo 7 del ROF:

«3. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer la modificación de los precios o comisiones a aplicar cuando resulten contrarios al principio de equilibrio financiero enunciado en el artículo 6, cuando de su aplicación se deriven consecuencias perturbadoras para el desarrollo de la liquidación y compensación o cuando introduzcan discriminaciones injustificadas entre los usuarios.»

6. Se da nueva redacción al artículo 9.2 del ROF:

«2. El Servicio deberá someter sus cuentas anuales a aprobación, previa auditoría de las mismas en los términos que establece el artículo 66 de la Ley del Mercado de Valores. El informe de auditoría deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen, que podrá realizar las recomendaciones que estime pertinentes sin perjuicio de las demás facultades que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente.»

7. Se da nueva redacción al artículo 10 del ROF:

«Artículo 10. *Recursos propios y otras especialidades de índole económica.*

1. Junto con los requisitos y especialidades de índole económica que se correspondan a su régimen específico de supervisión y a su estatuto societario, la Sociedad de Sistemas estará sujeta a los principios de que sus recursos propios sean suficientes para financiar los activos e inversiones permanentes que sean necesarios para las actividades propias de su objeto y fines, y al de mantenimiento del valor contable de sus recursos propios por encima de los recursos ajenos. La reducción del capital social con devolución de aportaciones requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. En el caso de que la cuenta de resultados al cierre del ejercicio tuviera pérdidas como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio.»

6364

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas para el ejercicio 2003.

La Orden ECO/2181/2002, de 29 de agosto (B.O.E n.º 211, de 3 de septiembre), establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas.

La experiencia de la aplicación de la mencionada Orden durante el ejercicio 2002 aconseja el desarrollo de algunas de las disposiciones de la misma, en concreto las relacionadas con las condiciones para la devolución de las subvenciones reintegrables en lo que se refiere a plazos y condiciones de tipos de interés a aplicar, y en cuanto a los trámites concretos para que los derechos mineros puedan ser tomados en garantía de devolución de las citadas subvenciones reintegrables.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30 de diciembre), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas anteriormente citado, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas para el ejercicio de 2003, además de desarrollar varias disposiciones de la misma.

En su virtud, dispone:

Primero. *Tramitación.*

a) Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se encuentran contenidas en la Orden ECO/2181/2002, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 211, del 3 de septiembre), manteniéndose los anexos sin modificaciones.

b) Los créditos presupuestarios a los que imputar las subvenciones para el ejercicio 2003 son los siguientes:

24.07.741F.742

24.07.741F.777

c) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a cuarto y anexos de la Orden citada.

d) La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

f) La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas, y para la Resolución, al Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Segundo. *Plazo.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. *Resolución y recursos.*—El plazo para la resolución de la presente convocatoria y notificación expresa al interesado será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las resoluciones que se dicten ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de septiembre, y el apartado duodécimo.6 de la Orden ECO 2181/2002, de 29 de agosto.

Cuarto. *Intereses subvenciones reintegrables.*—En aquellos proyectos en los que en aplicación del apartado noveno de la Orden ECO 2181/2002, de 29 de agosto, la subvención se considere reintegrable, se procederá a la devolución de la subvención recibida de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El plazo para el reintegro de la subvención percibida será de un mínimo de 5 años y un máximo de 10. El plazo empezará a contar desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que se levante la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

b) Durante el citado período inicial de 5 años en que la Administración no exigirá la devolución, no se devengarán intereses.

c) Durante el resto del período hasta los diez años, el tipo de interés a aplicar será el Euribor a un año, revisable anualmente a fecha uno de enero de cada año. Para la revisión se tomará el correspondiente al mes de octubre publicado por el Banco de España antes del uno de enero de cada año. La devolución se realizará mediante cuotas semestrales que vencerán el uno de enero y el uno de julio. El beneficiario puede cancelar anticipadamente la parte de la subvención que resta por devolver en cualquiera de estos plazos semestrales sin penalización alguna.

d) El primer pago se efectuará transcurridos cinco años contados en la forma que se indica en el párrafo a) de este apartado cuarto. Si el beneficiario opta por devolver toda la subvención percibida en este primer pago, de acuerdo con lo indicado en el apartado b) de este apartado, no se aplicarán intereses; en cambio, si opta por ampliar el plazo de devolución hasta los diez años lo deberá indicar con una antelación de al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo para efectuar este primer pago. De no indicarse nada se sobreentiende que se opta por la devolución a cinco años sin intereses.

Quinto. *Tramitación específica subvenciones reintegrables.*

a) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden en los proyectos de exploración geológico-minera los derechos mineros sobre los que se realice la citada exploración pueden ser tomados

como garantía de la subvención recibida. Para poder ejercitar tal opción la empresa debe solicitarlo al aceptar la Propuesta de Resolución.

En la Resolución de Otorgamiento de la subvención se hará constar como condición particular el hecho de que la entidad adjudicataria de la subvención se compromete a no vender, transmitir o enajenar por cualquier título los derechos mineros, ni a gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos ni traspasarlos, sin la conformidad expresa de la Administración concedente de la subvención, detallándose los derechos mineros sobre los que se aplican las anteriores restricciones. El incumplimiento de esta condición por parte de la empresa implicará la revocación de la subvención y el reintegro de la subvención percibida.

Asimismo, en la citada Resolución se incluirá otra condición particular, en la que la empresa beneficiaria se compromete a la obligación de constituir sobre los derechos mineros objeto de la subvención, si fuesen legalmente hipotecables, hipoteca a su favor en garantía del cumplimiento de las condiciones de la Resolución de Otorgamiento.

Para poder efectuar el pago del importe de la subvención será necesaria la justificación de la presentación por parte de la adjudicataria de la Resolución de Otorgamiento para la toma de conocimiento por parte de la Autoridad Minera de que los derechos mineros se encuentran afectos en garantía del cumplimiento de la Resolución. El modelo de instancia para la presentación de esta Resolución a la Autoridad Minera se enviará a la empresa junto con la Resolución de Otorgamiento de la subvención.

El pago se efectuará después del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

El resultado de la investigación se determinará en el acta final de recepción del proyecto.

Si el resultado final de la investigación fuera negativo la subvención se consideraría a fondo perdido y la entidad adjudicataria puede optar entre devolver la subvención según lo dispuesto en el apartado cuarto o bien renunciar a los derechos mineros objeto de la investigación.

Si el resultado final es positivo la subvención se considerará reintegrable y el importe percibido se devolverá según lo establecido en el apartado cuarto de esta Resolución.

Finalizado el expediente de subvención bien porque la subvención se considere a fondo perdido, por devolución íntegra de la subvención otorgada o por renuncia a los derechos mineros se comunicará por parte de la entidad adjudicataria a la autoridad minera de la Comunidad Autónoma a efectos de la cancelación de la anotación en el Registro Minero por parte de esta.

b) Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimocuarto de la Orden, en los proyectos de exploración geológico-minera también se admitirá el pago íntegro de la subvención si se garantiza su posible devolución mediante aval bancario depositado en la Caja General de Depósitos; el aval será por el importe de la totalidad de la subvención y su duración será indefinida.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Resolución se desea devolver la subvención concedida en un período de diez años se constituirá otro aval también de duración indefinida con carácter previo al levantamiento del aval anterior y por importe de la subvención otorgada más los intereses que resulten de aplicar lo dispuesto en el apartado c) del apartado cuarto. El tipo del Euribor que se tomará para este cálculo será el correspondiente al último mes publicado por el Banco de España en el momento de constituir el aval. El importe del aval así constituido no será revisable durante el período citado.

El pago de la subvención se realizará después del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

El resultado de la investigación se determinará en el acta final de recepción del proyecto.

Si el resultado final de la investigación fuera negativo la subvención se consideraría a fondo perdido y la empresa puede optar entre devolver la subvención según lo dispuesto en el apartado cuarto, o bien renunciar a los derechos mineros objeto de la investigación, en este último caso se procederá al levantamiento de los avales depositados con anterioridad.

Si el resultado final es positivo la subvención se considerará reintegrable y el importe percibido se devolverá según lo establecido en el apartado cuarto de esta Resolución.

c) En el caso de solicitar la empresa en los proyectos de investigación geológico-minera el cobro anticipado de la totalidad de la subvención sin esperar al levantamiento del acta de comprobación de las inversiones; tanto en el caso a), como en el b) de este apartado, se podrá proceder al pago en el caso de constituir un aval por la totalidad de la subvención más los intereses legales del dinero desde la fecha de constitución del mismo hasta el 31 de marzo del año siguiente, el aval debe ser depositado en la Caja General de Depósitos.

No obstante lo anterior, también se podrá cobrar anticipadamente el importe de la totalidad de la subvención si se utiliza el procedimiento

del apartado a) desde el momento en que la empresa entregue la documentación prevista en el mismo; pero la Administración podrá hacer una comprobación previa sobre el terreno del grado de ejecución de los trabajos antes de hacer efectivo el importe de la totalidad de la subvención, pudiéndose denegar en caso de que se surjan dudas razonables sobre la viabilidad de la ejecución de los trabajos a lo largo del ejercicio, o bien se haya constatado un grado de ejecución escaso durante los ejercicios anteriores en caso de que la investigación se prolongue a lo largo de varios ejercicios. Esta comprobación se realizará en el período comprendido entre la solicitud del pago anticipado por la empresa y la remisión de la Resolución de Otorgamiento, en la misma, se motivarán en su caso, las razones de la denegación del pago anticipado.

El pago anticipado se solicitará en el momento de aceptar la Propuesta de Resolución, con indicación de cual de las dos modalidades anteriormente descritas se desea.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

6365

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0723	dólares USA.
1 euro =	128,39	yenes japoneses.
1 euro =	7,4263	coronas danesas.
1 euro =	0,68110	libras esterlinas.
1 euro =	9,2527	coronas suecas.
1 euro =	1,4793	francos suizos.
1 euro =	84,18	coronas islandesas.
1 euro =	7,8415	coronas noruegas.
1 euro =	1,9496	levs búlgaros.
1 euro =	0,58404	libras chipriotas.
1 euro =	31,823	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,38	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,6234	lats letones.
1 euro =	0,4229	liras maltesas.
1 euro =	4,3587	zlotys polacos.
1 euro =	35,940	leus rumanos.
1 euro =	231,7715	tolares eslovenos.
1 euro =	41,433	coronas eslovacas.
1 euro =	1.846.000	liras turcas.
1 euro =	1,7852	dólares australianos.
1 euro =	1,5711	dólares canadienses.
1 euro =	8,3631	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9510	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8961	dólares de Singapur.
1 euro =	1.336,84	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5421	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

6366

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la sociedad «Promotora para la Sociedad de Gestión de los Sistemas Españoles de Liquidación, S. A.».

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del Sistema Financiero, se procede a la publicación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adoptado en su sesión del día 14 de marzo de 2003:

«Autorizar —en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero— la asunción por parte de la sociedad «Promotora para la Sociedad de Gestión de los Sistemas Españoles de Liquidación, S. A.» de las funciones relativas al Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que dicha Ley encomienda a la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A.».

Establecer como fecha efectiva de asunción de las referidas funciones el día 1 de abril de 2003.»

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

6367

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Sociedad Gestora de Carteras Fincorp Gestión S. G. C., S. A. en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la revocación de autorización y la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Carteras a Fincorp Gestión S. G. C., S. A., inscrita con el número 125 con fecha 20 de noviembre de 1996, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2002, en virtud del cual renuncia a la autorización como empresa de servicios de inversión y se transforma en S. A. de régimen común.

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

6368

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Sociedad Gestora de Carteras Safei Gestión S. G. C., S. A. en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la revocación de autorización y la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Carteras a Safei Gestión S. G. C., S. A., inscrita con el número 98 con fecha 5 de septiembre de 1991, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de fecha 17 de diciembre de 2002, en virtud del cual renuncia a la autorización como empresa de servicios de inversión y se transforma en S. A. de régimen común.

Madrid, 7 de marzo de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.